

## 3. Delegación de Hacienda de Córdoba:

- |                   |                           |
|-------------------|---------------------------|
| a) Córdoba Este.  | d) Montilla.              |
| b) Córdoba Oeste. | e) Peñarroya-Pueblonuevo. |
| c) Lucena.        | f) Pozoblanco.            |

## 4. Delegación de Hacienda de Granada:

- |                        |            |
|------------------------|------------|
| a) Baza.               | d) Loja.   |
| b) Granada-Almanjazar. | e) Motril. |
| c) Guadix.             | f) Orgiva. |

## 5. Delegación de Hacienda de Huelva:

- |              |                          |
|--------------|--------------------------|
| a) Aracena.  | c) La Palma del Condado. |
| b) Ayamonte. |                          |

## 6. Delegación de Hacienda de Jaén:

- |             |                   |
|-------------|-------------------|
| a) Andújar. | c) Ubeda.         |
| b) Linares. | d) Villacarrillo. |

## 7. Delegación de Hacienda de Málaga:

- |                  |                  |
|------------------|------------------|
| a) Alora.        | e) Marbella.     |
| b) Antequera.    | f) Ronda.        |
| c) Málaga Este.  | g) Vélez-Málaga. |
| d) Málaga Oeste. |                  |

## 8. Delegación de Hacienda de Sevilla:

- |                              |                         |
|------------------------------|-------------------------|
| a) Ecija.                    | g) Parque.              |
| b) Lora del Río.             | h) San Pablo.           |
| c) Macarena.                 | i) Sevilla Noroeste.    |
| d) Morón de la Frontera.     | j) Sevilla Oeste.       |
| e) Nervión-Cerro del Águila. | k) Triana-Los Remedios. |
| f) Osuna.                    | l) Utrera.              |

Segundo.—El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el número anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

Tercero.—La distribución de Administraciones de Hacienda que se establece en el número primero para la Delegación de Hacienda Especial de Andalucía sustituye, en su caso, a la prevista en Ordenes anteriores para las respectivas Delegaciones de Hacienda.

Cuarto.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

## ANEXO

## Ambito territorial de las Administraciones de Hacienda

## 1. Delegación de Hacienda de Almería:

- |  |
|--|
| a) El Ejido: Abarca el área de la zona recaudatoria de Berja.              |
| b) Huércal-Overa: Abarca el área de la zona recaudatoria de Huércal-Overa. |

## 2. Delegación de Hacienda de Cádiz:

- |  |
|--|
| a) Algeciras: Abarca el área de la zona recaudatoria de Algeciras.                         |
| b) Chiclana: Abarca el área de la zona recaudatoria de Chiclana.                           |
| c) Puerto de Santa María: Abarca el área de la zona recaudatoria de Puerto de Santa María. |
| d) Sanlúcar de Barrameda: Abarca el área de la zona recaudatoria de Sanlúcar de Barrameda. |
| e) San Roque: Abarca el área de la zona recaudatoria de San Roque.                         |
| f) Ubrique: Abarca el área de la zona recaudatoria de Olvera.                              |

## 3. Delegación de Hacienda de Córdoba:

- |  |
|--|
| a) Córdoba Este: Abarca el área de los distritos postales números 14, 15 y 16 de Córdoba y la zona recaudatoria número 3 de Córdoba-pueblos. |
| b) Córdoba Oeste: Abarca el área de los distritos postales números 5 y 17 de Córdoba y la zona recaudatoria de Posadas.                      |
| c) Lucena: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Baena, Cabra, Lucena y Priego.   |
| d) Montilla: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Aguilar de la Frontera y Montilla.   |
| e) Peñarroya-Pueblonuevo: Abarca el área de la zona recaudatoria de Peñarroya-Pueblonuevo.   |
| f) Pozoblanco: Abarca el área de la zona recaudatoria de Pozoblanco.   |

## 4. Delegación de Hacienda de Granada:

- |  |
|--|
| a) Baza: Abarca el área de la zona recaudatoria de Baza.   |
| b) Granada-Almanjazar: Abarca el área de los distritos postales números 11, 13 y 14 de Granada y la zona recaudatoria número 3 de Granada-pueblos. |
| c) Guadix: Abarca el área de la zona recaudatoria de Guadix.   |
| d) Loja: Abarca el área de la zona recaudatoria de Loja.   |
| e) Motril: Abarca el área de la zona recaudatoria de Motril.   |
| f) Orgiva: Abarca el área de la zona recaudatoria de Orgiva.   |

## 5. Delegación de Hacienda de Huelva:

- |  |
|--|
| a) Aracena: Abarca el área de la zona recaudatoria de Aracena.                           |
| b) Ayamonte: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ayamonte.                         |
| c) La Palma del Condado: Abarca el área de la zona recaudatoria de la Palma del Condado. |

## 6. Delegación de Hacienda de Jaén:

- |   |
|---|
| a) Andújar: Abarca el área de la zona recaudatoria de Andújar.                  |
| b) Linares: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Linares y La Carolina. |
| c) Ubeda: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Baeza, Cazoria y Ubeda.  |
| d) Villacarrillo: Abarca el área de la zona recaudatoria de Villacarrillo.      |

## 7. Delegación de Hacienda de Málaga:

- |  |
|--|
| a) Alora: Abarca el área de la zona recaudatoria número 3 de Málaga.   |
| b) Antequera: Abarca el área de la zona recaudatoria de Antequera.   |
| c) Málaga Este: Abarca el área de los distritos postales números 1, 5, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de Málaga y la zona recaudatoria número 1 de Málaga-pueblos. |
| d) Málaga Oeste: Abarca el área del distrito postal del Ensanche de Málaga y las zonas recaudatorias de Torremolinos y la número 2 de Marbella.                    |
| e) Marbella: Abarca el área de la zona de recaudación número 1 de Marbella y la zona recaudatoria de Estepona.   |
| f) Ronda: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ronda.   |
| g) Vélez-Málaga: Abarca el área de la zona recaudatoria de Vélez-Málaga.   |

## 8. Delegación de Hacienda de Sevilla:

- |  |
|--|
| a) Ecija: Abarca el área de la zona recaudatoria de Ecija.   |
| b) Lora del Río: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Lora del Río y Cazalla de la Sierra.                                     |
| c) Macarena: Abarca el área de los distritos postales números 8, 9 y 15 de Sevilla.  |
| d) Morón de la Frontera: Abarca el área de las zonas recaudatorias de Morón de la Frontera y Marchena.                                 |
| e) Nervión-Cerro del Águila: Abarca el área de los distritos postales números 5, 8, 16 y 17 de Sevilla.                                |
| f) Osuna: Abarca el área de la zona recaudatoria de Osuna.   |
| g) Parque: Abarca el área de los distritos postales números 12, 13 y 14 de Sevilla y la zona recaudatoria número 6 de Sevilla-pueblos. |
| h) San Pablo: Abarca el área del distrito postal número 7 de Sevilla y la zona recaudatoria de Carmona.                                |
| i) Sevilla Noroeste: Abarca el área de las zonas recaudatorias números 2 y 3 de Sevilla-pueblos.                                       |
| j) Sevilla Oeste: Abarca el área de la zona recaudatoria número 5 de Sevilla-pueblos.  |
| k) Triana-Los Remedios: Abarca el área de los distritos postales números 10 y 11 de Sevilla.   |
| l) Utrera: Abarca el área de la zona recaudatoria de Utrera.   |

9195

ORDEN de 12 de abril de 1984 por la que se establecen Administraciones de Hacienda en la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias.

Ilustrísimo señor:

Con el fin de llevar a cabo el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda, y haciendo uso de la autorización que concede la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero, procedo a aprobar la relación completa de Administraciones que han de funcionar, incluyendo en ella, por tanto, también las ya establecidas, estén o no en funcionamiento.

Esta relación se debe hacer para cada Delegación de Hacienda Especial con el fin de presentar con criterios de uniformidad la nueva realidad que proporciona mayor eficacia a la gestión tributaria.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—En el ámbito territorial de la Delegación de Hacienda Especial del Principado de Asturias existirán las siguientes Administraciones de Hacienda:

